

Partes en el procedimiento principal

Procedimientos entablados por: Bureau National Interprofessionnel du Cognac

En los que interviene: Gust. Ranin Oy

Objeto

Peticiones de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) — Interpretación de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1), así como de los artículos 16 y 23 del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1576/89 del Consejo (DO L 39, p. 16) — Relación entre las marcas y las indicaciones geográficas protegidas — Registro de una marca gráfica que contenga, en particular, la indicación geográfica «Cognac» para bebidas espirituosas que no cumplan los requisitos previstos para el uso de dicha indicación geográfica.

Fallo

- 1) El Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1576/89 del Consejo, es aplicable a la apreciación de la validez del registro de una marca que contenga una indicación geográfica protegida por dicho Reglamento, cuando se haya realizado el registro con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento.
- 2) Los artículos 23 y 16 del Reglamento n° 110/2008 deben interpretarse en el sentido de que:
 - sobre la base del artículo 23, apartado 1, de dicho Reglamento, las autoridades nacionales competentes deben denegar o invalidar el registro de una marca que contenga una indicación geográfica protegida y a la que no sea aplicable la excepción temporal establecida en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando la utilización de tal marca diera lugar a alguna de las situaciones previstas en el artículo 16 de dicho Reglamento;
 - una situación como la prevista en la segunda cuestión prejudicial, es decir, la del registro de una marca que contiene una indicación geográfica, o un término correspondiente a esa indicación y su traducción, para bebidas espirituosas que no se atengan a las especificaciones exigidas por esa indicación, forma parte de las situaciones previstas en el artículo 16, letras a) y b), del Reglamento n° 110/2008, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las demás normas establecidas en dicho artículo 16.

(¹) DO C 63, de 13.3.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de julio de 2011 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Reino Unido] — Nickel Institute/Secretary of State for Work and Pensions

(Asunto C-14/10) (¹)

[Medio ambiente y protección de la salud humana — Directiva 67/548/CEE — Reglamento (CE) n° 1272/2008 — Clasificación de los carbonatos de níquel, de los hidróxidos de níquel y de diferentes sustancias de níquel agrupadas como sustancias peligrosas — Validez de las Directivas 2008/58/CE y 2009/2/CE y del Reglamento (CE) n° 790/2009 — Adaptación de estas clasificaciones al progreso técnico y científico — Validez — Métodos de evaluación de las propiedades intrínsecas de dichas sustancias — Error manifiesto de apreciación — Base jurídica — Obligación de motivación]

(2011/C 269/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nickel Institute

Demandada: Secretary of State for Work and Pensions

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Validez, por lo que respecta a la reclasificación de los carbonatos de níquel como sustancia cancerígena, de la Directiva 2008/58/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2008, por la que se adapta al progreso técnico por trigésima vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 246, p. 1) y del Reglamento (CE) n° 790/2009 de la Comisión, de 10 de agosto de 2009, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n° 1278/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 235, p. 1) — Evaluación inadecuada de las propiedades intrínsecas de los carbonatos de níquel con respecto a las exigencias previstas en el anexo VI de la Directiva 67/548/CEE.

Fallo

El examen de las cuestiones prejudiciales no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez, por una parte, de la Directiva 2008/58/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2008, por la que se adapta al progreso técnico por trigésima vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, y de la Directiva 2009/2/CE de la Comisión, de 15 de enero de 2009, por la que se adapta al progreso técnico, por trigésimoprimer vez, la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia

de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, o, por otra parte, del Reglamento (CE) nº 790/2009 de la Comisión, de 10 de agosto de 2009, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que estas Directivas y este Reglamento clasifican como carcinógenos para el hombre de categoría 1, mutágenos de categoría 3 y sustancias tóxicas para la reproducción de categoría 2 sustancias como determinados carbonatos de níquel, los hidróxidos de níquel y diferentes sustancias de níquel agrupadas objeto del litigio principal.

(¹) DO C 63, de 13.3.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de julio de 2011 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Reino Unido] — Etimine SA/Secretary of State for Work and Pensions

(Asunto C-15/10) (¹)

[«Medio ambiente y protección de la salud humana — Directiva 67/548/CEE — Reglamento (CE) nº 1272/2008 — Sustancias de borato — Clasificación como sustancias tóxicas para la reproducción de categoría 2 — Directiva 2008/58/CE y Reglamento (CE) nº 790/2009 — Adaptación de estas clasificaciones al progreso técnico y científico — Validez — Métodos de evaluación de las propiedades intrínsecas de dichas sustancias — Error manifiesto de apreciación — Base jurídica — Obligación de motivación — Principio de proporcionalidad»]

(2011/C 269/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Etimine SA

Demandada: Secretary of State for Work and Pensions

En el que participa: Borax Europe Ltd

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (England & Wales) Queen's Bench Division (Administrative Court) — Validez, en lo que respecta a la clasificación de boratos como sustancias tóxicas para la reproducción, de la Directiva 2008/58/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2008, por la que se adapta al progreso técnico por trigésima vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 246, p. 1) y del Reglamento (CE) nº 790/2009 de la Comisión, de 10 de agosto de 2009, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1278/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 235, p. 1) — Apreciación errónea de la existencia de un riesgo en la manipulación y la utilización normales de la sustancia, como exige el anexo VI de la Directiva 67/548/CEE.

Fallo

El examen de las cuestiones prejudiciales no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez, por una parte, de la Directiva 2008/58/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2008, por la que se adapta al progreso técnico por trigésima vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, o, por otra parte, del Reglamento (CE) nº 790/2009 de la Comisión, de 10 de agosto de 2009, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que esta Directiva y este Reglamento clasifican como sustancias tóxicas para la reproducción de categoría 2 determinadas sustancias de borato.

(¹) DO C 63, de 13.3.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de julio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság — República de Hungría) — Károly Nagy/Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal

(Asunto C-21/10) (¹)

[Política agrícola común — Financiación por el FEOGA — Reglamentos (CE) nos 1257/1999 y 817/2004 — Ayudas comunitarias al desarrollo rural — Ayudas a los métodos de producción agroambientales — Ayudas agroambientales distintas de las ayudas por ganado, cuya concesión está supeditada a una determinada densidad de ganado — Aplicación del sistema integrado de gestión y de control — Sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina — Obligación de información de las autoridades nacionales en lo relativo a los requisitos que deben reunirse]

(2011/C 269/16)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Károly Nagy

Demandada: Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Fővárosi Bíróság (Hungría) — Interpretación del artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160, p. 80), así como del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen